



BELLAVISTA
confía en ti

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MDB

Bellavista, 19 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

El **CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BELLAVISTA**, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto en MAYORÍA de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, su artículo 40° señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, establece que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los impuestos que administren y que en caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que ha venido siendo prorrogado sucesivamente mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, Decreto Supremo N° 004-2021-PCM y el Decreto Supremo 009-2021-SA, prorrogando el Estado de Emergencia hasta el 2 de setiembre de 2021;

Que, a consecuencia del avance del COVID-19, se ha incrementado la tasa de desempleo, afectando directamente la economía de la población en general, ante lo cual, la Municipalidad Distrital de Bellavista considera indispensable otorgar facilidades a los vecinos para cumplir con el pago de sus obligaciones contraídas con esta institución edil;

Que, mediante Memorándum N° 118-2021-GATR-MDB de fecha 03 de mayo de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, sustenta la necesidad de otorgar facilidades a los vecinos de Bellavista para el cumplimiento de sus obligaciones

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

tributarias, tomando en consideración la situación en la que se encuentra la población a raíz de la pandemia que afecta al país; por lo que propone la para lo cual propone la elaboración de una ordenanza a fin de beneficiar a nuestros vecinos, que les permita ponerse al día con sus deudas tributarias, de manera que se generen los ingresos necesarios para seguir cubriendo los servicios que se prestan a la comunidad;

Que, mediante Informe N° 132-2021-MDB-GATR/SGOT de fecha 04 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Orientación Tributaria propone un proyecto de ordenanza que otorgará beneficios tributarios y no tributarios a los vecinos del distrito de Bellavista;

Que, mediante Informe Legal N° 56-2021-GAJ/MDB de fecha 11 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que se apruebe en el Concejo Municipal la Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios por el avance del COVID-19; asimismo, cuenta con el Dictamen N° 08-2021-MDB/CAR de la Comisión de Administración y Rentas, que propone al Concejo Municipal Distrital de Bellavista su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA POR EL AVANCE DEL COVID-19

Artículo Primero.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de Bellavista para aquellas personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales y personas jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación por concepto de: Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo; así como, por Multas Tributarias y Administrativas, inclusive las que se encuentren en la vía coactiva y/o se deriven de cuotas correspondientes de Convenios de Fraccionamiento.

Artículo Segundo.- Beneficios

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

Deuda tributaria:

PERIODO DE DEUDA	TIPO DE CONTRIBUYENTE	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS	
		INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES
2020	Personas Naturales, Sociedades Conyugales y Sucesiones Indivisas	0	100%	10%	100%
	Personas Jurídicas	0	100%	5%	100%
2019	Personas Naturales, Sociedades Conyugales y Sucesiones Indivisas	0	100%	20%	100%
	Personas Jurídicas	0	100%	15%	100%
2018	Personas Naturales, Sociedades Conyugales y Sucesiones Indivisas	0	100%	25%	100%
	Personas Jurídicas	0	100%	20%	100%
2017	Personas Naturales, Sociedades Conyugales y Sucesiones Indivisas	0	100%	30%	100%
	Personas Jurídicas	0	100%	25%	100%
2016	Todos	0	100%	40%	100%
Años anteriores al 2016	Todos	0	100%	50%	100%

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

En el caso de los Pensionistas comprendidos en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y de los Adultos Mayores comprendidos en la Ley N° 30490 y sus modificatorias, el beneficio será del 50% del monto insoluto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, hasta el ejercicio 2017.

Multas Tributarias

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, los contribuyentes que no hayan cumplido con actualizar sus Declaraciones Juradas del Impuesto Predial por cualquier transferencia de dominio o por modificatorias en las características de sus predios que superen el valor de cinco (5) UIT, podrán hacerlo sin que se les imponga la Multa correspondiente.

Deuda no tributaria:

PERIODO DE DEUDA	TIPO DE CONTRIBUYENTE	MULTAS ADMINISTRATIVAS
		DESCUENTO
2020	Personas Naturales, Sociedades Conyugales y Sucesiones Indivisas	10%
	Personas Jurídicas	5%
2019	Personas Naturales, Sociedades Conyugales y Sucesiones Indivisas	20%
	Personas Jurídicas	15%
2018	Personas Naturales, Sociedades Conyugales y Sucesiones Indivisas	25%
	Personas Jurídicas	20%
2017	Personas Naturales, Sociedades Conyugales y Sucesiones Indivisas	30%
	Personas Jurídicas	15%
2016	Todos	40%
Años anteriores al 2016	Todos	50%

El pago de multa administrativa no libera al infractor de la subsanación y/o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria; sin perjuicio de la ejecución de la medida complementaria, cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Para acogerse al presente beneficio tributario, deberá realizar los pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como las diferencias determinadas por el área de Fiscalización Tributaria en su totalidad del Ejercicio 2021, dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- De los convenios de fraccionamiento

Los deudores podrán acogerse al FRACCIONAMIENTO ESPECIAL de pago de su deuda con un descuento del 100% en los intereses moratorios y de los reajustes (no habrá ningún tipo de recargo por fraccionamiento ni interés adicional del mismo), pudiendo cancelarla hasta en un máximo de 10 cuotas; siendo como inicial mínima de 15% de la deuda.

El incumplimiento de pago de 2 cuotas del fraccionamiento dará lugar a la pérdida del fraccionamiento.

En el caso de las deudas provenientes de cuotas vencidas de Convenios de Fraccionamiento anteriores, no se aplicará intereses moratorios sobre dichas cuotas.

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Artículo Cuarto.- Deuda en Cobranza Coactiva

Solo podrán ser materia de acogimiento las deudas que se encuentren en la fase inicial del procedimiento de cobranza coactiva.

No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza aquellos contribuyentes a quienes el Ejecutor Coactivo haya dictado medidas cautelares efectivas firmes, tales como embargo en forma de retención bancaria (con informe bancario de la retención), inscripción de inmueble en los Registros Públicos y Órdenes de captura de vehículo; es decir, no se aplica la condonación de los intereses ni reajustes. Lo mismo se aplicará en el caso de fraccionamiento de deudas que se encuentran con medidas cautelares firmes.

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso.

Artículo Quinto.- Deuda en Fiscalización Tributaria

Los deudores tributarios que tengan la condición de omisos o subvaluadores y que estén dentro del proceso de fiscalización; se podrán acoger a los beneficios de la presente Ordenanza, siempre que paguen la totalidad de la deuda determinada.

También podrán acogerse los deudores tributarios que hayan sido fiscalizados y tengan deudas pendientes por las diferencias encontradas producto de la fiscalización.

Artículo Sexto.- Reconocimiento de la Deuda y Desistimiento

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo; sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

Artículo Séptimo.- Pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza

Los pagos efectuados por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como los intereses moratorios y/o la deuda no tributaria con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no son materia de compensación ni devolución.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de octubre de 2021.

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Segunda.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones encárguese su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista www.munibellavista.gob.pe.

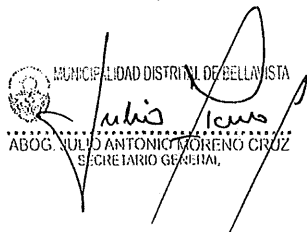
Tercera.- Transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas Tributarias y No tributarias que no hubieran sido acogidas al presente beneficio.

Cuarta.- Para el acogimiento al presente beneficio, el contribuyente deberá pagar y/o fraccionar la totalidad del deuda tributaria y no tributaria que mantenga pendiente con la Municipalidad.

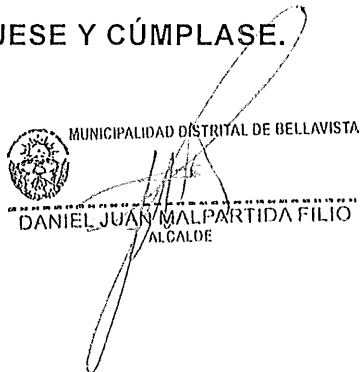
Quinta.- Derogar y/o dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sexta.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza y, de ser necesario, la prórroga de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ABOG. NULIO ANTONIO MORENO CRUZ
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
ALCALDE